N° DE CONVENIO	CA-ESAL-001-2026
CLASE DE CONVENIO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE TOCA – IMRDT Y LA FUNDACIÓN PARQUE JAIME DUQUE PARA FOMENTAR LA ACTIVIDAD FÍSIC RECREACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, MEDIANTE LA PARTICIP DE DEPORTISTAS Y COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ EN LA CARRERA SUEÑ CONSTRUCCIÓN 2026 Y EL DESARROLLO DE ACCIONES DE ESTÍMULO Y RECONOCIMIENTO DEPORTISTAS VINCULADOS A LOS PROCESOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO"**
ASOCIADO	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE TOCANCIPA-IMRD TOCANCIPA
ENTIDAD ASOCIADA	FUNDACION PARQUE JAIME DUQUE
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR TOTAL CONVENIO	CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y PESOS MONEDA CORRIENTE ($55.524.393,00) M/CTE
APORTE INSTITUTO	CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y PESOS MONEDA CORRIENTE ($55.524.393,00) M/CTE
APORTE ESAL	DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.657.318).

Entre los suscritos, de una parte, **LUZ EMILCE MAMBUSCAY LÓPEZ**, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de Directora General y Ordenadora del Gasto del INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE TOCANCIPÁ – IMRDT, entidad descentralizada del orden municipal, quien para efectos del presente convenio se denominará EL IMRD TOCANCIPA; y de otra parte MARIA AMPARO TORRES QUIN, identificada con cédula de ciudadanía No.39.786.553, actuando en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN PARQUE JAIME DUQUE, NIT 890.802.259-1, quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN; conjuntamente denominados LAS PARTES, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades estatales asociarse con personas jurídicas particulares mediante convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna.
2. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula los convenios de asociación celebrados entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y establece que no estarán sujetos a competencia cuando la entidad privada comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, sin perjuicio de la verificación prevista cuando exista más de una entidad que ofrezca dicho aporte.
3. Que el IMRDT adelantó la etapa de planeación y efectuó las verificaciones correspondientes para la aplicación del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, cuyos soportes forman parte del expediente contractual.
4. Que la Fundación Parque Jaime Duque es la entidad organizadora de la Carrera Sueños en Construcción 2026 y manifestó su voluntad de desarrollar conjuntamente con el IMRDT la iniciativa y de comprometer recursos propios en dinero por $16.657.318.
5. Que la participación de deportistas y comunidad del municipio se articula con las competencias institucionales del IMRDT en materia de deporte, recreación y actividad física y con la Meta 25 del Plan de Desarrollo Municipal.
6. Que el IMRDT cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000065 del 27 de agosto de 2026, por valor de $38.867.075.
7. Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos, se verificó la reconocida idoneidad de LA FUNDACIÓN para el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.

En mérito de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE TOCANCIPÁ – IMRDT Y LA FUNDACIÓN PARQUE JAIME DUQUE PARA FOMENTAR LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS Y COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ EN LA CARRERA SUEÑOS EN CONSTRUCCIÓN 2026, EN DESARROLLO DE LA META 25 DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE.

El convenio comprende la articulación técnica, administrativa, operativa y financiera necesaria para facilitar la participación de beneficiarios del municipio de Tocancipá en la Carrera Sueños en Construcción 2026 y desarrollar las acciones asociadas a dicha participación. Podrá comprender, como componentes integrales y complementarios, la presencia e identificación institucional del IMRDT en elementos propios del evento, un espacio institucional para acercamiento de la comunidad a la oferta deportiva, recreativa y de actividad física, y beneficios adicionales que LA FUNDACIÓN disponga dentro de la articulación, incluidos pases de ingreso que puedan

destinarse como estímulos a deportistas del municipio. Estos componentes no constituyen prestaciones independientes ni cuentan con valoración económica individual dentro del aporte del IMRDT.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y APORTES.

El valor financiero total del convenio es de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($55.524.393,00) M/CTE,** integrado así: a) EL IMRDT aportará **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($38.867.075,00) M/CTE** equivalentes al setenta por ciento (70 %); y b) LA FUNDACIÓN aportará recursos propios en dinero por DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($16.657.318), equivalentes al treinta por ciento (30 %).

PARÁGRAFO PRIMERO. El aporte en dinero de LA FUNDACIÓN no corresponde a la valorización de bienes, servicios, descuentos, infraestructura, personal o demás capacidades que pueda disponer adicionalmente para el desarrollo de la iniciativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos de LA FUNDACIÓN serán ejecutados directamente por esta, conforme al presupuesto y plan financiero conjunto, y no serán transferidos al IMRDT ni incorporados como ingreso al presupuesto institucional del Instituto.

PARÁGRAFO TERCERO. Los aportes deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto y serán objeto de trazabilidad, seguimiento y acreditación documental.

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO Y PLAN FINANCIERO.

El presupuesto y plan financiero conjunto aprobado por LAS PARTES hace parte integral del convenio. Las modificaciones internas que no alteren el objeto, el valor total, el porcentaje mínimo del aporte en dinero de LA FUNDACIÓN ni las apropiaciones presupuestales del IMRDT deberán estar debidamente justificadas y contar con aprobación previa de la supervisión y de las instancias que correspondan.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS.

LAS PARTES se obligan a: 1) coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto; 2) ejecutar sus aportes conforme al presupuesto y plan financiero; 3) garantizar la trazabilidad de los recursos; 4) suministrar oportunamente la información y soportes requeridos; 5) adoptar las medidas de coordinación, seguridad y organización que correspondan a sus responsabilidades; 6) atender las observaciones de la supervisión; y 7) actuar bajo los principios de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y colaboración.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL IMRDT.

EL IMRDT se obliga a: 1) aportar $38.867.075 en los términos del convenio; 2) definir y articular los mecanismos de participación de los beneficiarios del municipio sin que ello implique establecer en esta minuta un número cerrado de participantes; 3) realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a través de la supervisión; 4) suministrar oportunamente la información institucional necesaria para la ejecución; 5) verificar los soportes de ejecución y resultados; y 6) cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio y de los documentos que lo integran.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN.

LA FUNDACIÓN se obliga a: 1) aportar y ejecutar efectivamente $16.657.318 en dinero con cargo a sus recursos propios; 2) acreditar la ejecución de dicho aporte mediante documentos contables, financieros y demás soportes idóneos; 3) disponer la organización y capacidades necesarias para el desarrollo de la Carrera Sueños en Construcción 2026 dentro del ámbito de sus responsabilidades; 4) articular con el IMRDT la participación de los beneficiarios del municipio; 5) garantizar que los componentes integrales acordados se desarrollen sin generar cobros independientes adicionales al IMRDT; 6) presentar informe final técnico y financiero con evidencias de ejecución; 7) informar inmediatamente cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento del objeto; 8) atender los requerimientos de la supervisión; y 9) cumplir las demás obligaciones derivadas del convenio, la propuesta aceptada y los documentos del proceso.

CLÁUSULA OCTAVA. DESEMBOLSO DEL APORTE DEL IMRDT.

El aporte del IMRDT será desembolsado a LA FUNDACIÓN de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios previos y el plan financiero, previa expedición del registro presupuestal, cumplimiento de los requisitos de ejecución, presentación de los documentos de cobro o desembolso exigibles y certificación de la supervisión. El desembolso constituye la entrega del aporte público para la ejecución conjunta del objeto y no el pago de un precio por prestaciones comerciales individualmente contratadas.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO.

El plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el TREINTA (30) DICIEMBRE DE 2026. Dentro de este término deberán ejecutarse las actividades y aportes, sin perjuicio de las actuaciones posteriores necesarias para el cierre, presentación y verificación de informes y liquidación, cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN.

La supervisión será ejercida por la Directora General del IMRDT o por quien sea designado por la entidad. La supervisión verificará el cumplimiento del objeto, obligaciones, aportes, presupuesto, plan financiero, soportes de participación y resultados, así como la efectiva ejecución del aporte en dinero de LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INFORMES Y SOPORTES.

LA FUNDACIÓN presentará un informe final técnico y financiero que permita verificar la ejecución del objeto y de los aportes de LAS PARTES. El informe deberá contener, según resulte aplicable, relación y evidencia de las actividades realizadas, soportes de participación de beneficiarios, ejecución financiera del aporte propio, documentos contables y financieros, evidencias de los componentes complementarios y demás soportes requeridos por la supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.

Las garantías que resulten exigibles serán las definidas en el análisis de riesgos y garantías incorporado a los estudios y documentos previos. Cuando se exijan, su aprobación será requisito para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD Y AUTONOMÍA.

Cada parte responderá por las obligaciones que asume y conservará autonomía administrativa, técnica, financiera y laboral. El presente convenio no genera relación laboral entre una parte y el personal vinculado por la otra, ni solidaridad laboral distinta de la que establezca la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

LA FUNDACIÓN declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con entidades estatales y se obliga a informar cualquier situación sobreviniente. LAS PARTES deberán gestionar oportunamente los conflictos de interés que puedan presentarse.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.

LA FUNDACIÓN no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual ni las obligaciones esenciales derivadas del convenio sin autorización previa, expresa y escrita del IMRDT, cuando jurídicamente resulte procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

Toda modificación que afecte elementos esenciales del convenio deberá constar por escrito y estar precedida de la correspondiente justificación. En ningún caso una modificación podrá desnaturalizar el carácter asociativo del convenio ni reducir el aporte efectivo en dinero de LA FUNDACIÓN por debajo del porcentaje exigido para la aplicación de la regla que sustentó la celebración sin proceso competitivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN.

El convenio terminará por: 1) cumplimiento del objeto y vencimiento del plazo; 2) mutuo acuerdo; 3) imposibilidad sobreviniente debidamente acreditada; 4) incumplimiento que haga inviable la continuidad, previa observancia del debido proceso; y 5) las demás causas previstas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DESTINACIÓN Y SALDOS.

Los recursos aportados deberán destinarse exclusivamente al objeto convenido. Los recursos públicos no ejecutados, los saldos que deban reintegrarse y, cuando corresponda, sus rendimientos, serán tratados conforme a las normas presupuestales aplicables y a las instrucciones del IMRDT. LA FUNDACIÓN deberá acreditar los reintegros a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PUBLICIDAD Y SECOP II.

El convenio y los documentos que deban ser objeto de publicidad serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES.

Hacen parte integral del convenio, entre otros: los estudios y documentos previos; la propuesta definitiva de LA FUNDACIÓN; el presupuesto y plan financiero conjunto; las certificaciones de compromiso y disponibilidad del aporte en dinero de LA FUNDACIÓN; el análisis de reconocida idoneidad; la constancia de verificación de las condiciones del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y sus soportes; el CDP y registro presupuestal; la matriz de riesgos; el análisis y aprobación de garantías, cuando aplique; y los demás documentos incorporados al expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El convenio se perfecciona con la firma de LAS PARTES. Para su ejecución se requerirá el registro presupuestal correspondiente al aporte del IMRDT y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en los estudios previos y en la normativa aplicable, incluida la aprobación de garantías cuando hayan sido exigidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO.

Para todos los efectos, el domicilio contractual será el municipio de Tocancipá, Cundinamarca.
Para constancia se firma en Tocancipá, Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.